

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00153-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA CC 94512090
DEMANDADO:	OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO CC 79629201

Subsanada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 621, 622, 709, 780, 785 del C.Co. y 82, 83, 85, 90, 430, 431 y 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, y el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA en contra de OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. El saldo del Pagaré No. 01 del 14 de octubre 2020 por valor de \$50´000.000= por concepto de capital adeudado. (Fl. 22 [03Anexos]e.e).

1.2. Por los intereses de plazo a la tasa de interés bancario corriente sobre el capital anterior causados entre el 14 de octubre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la máxima tasa legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2.1. El saldo del Pagaré No. 02 del 2 de noviembre de 2020 por valor de \$200´000.000= por concepto de capital adeudado. (Fl.23 [03Anexos]e.e).

2.2. Por los intereses de plazo a la tasa de interés bancario corriente sobre el capital anterior causados desde el 02 de noviembre de 2020 al 01 de febrero de 2021.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital a la máxima tasa legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-702740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlo presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

SÉPTIMO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00153-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5559b87da4ac11f172aebf9c0bdf9c2f47a4616d9d0f1bea5d04d7bdb0b0a3e**
Documento generado en 29/07/2021 04:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>